



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**207**

**12 NOV 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ERNESTO JIMÉNEZ LOZADA" RNSC 093-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil y la definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, y que este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. (Subrayado insertado).

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega unas funciones y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"*(Subrayado insertado).

↪

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ERNESTO JIMÉNEZ LOZADA" RNSC 093-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 2018-460-001897-2 de 22/02/2018 (fl. 6), la señora ANGELA JIMENEZ PEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.611.814, solicitó el registro de un Lote de Terreno inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-1782, que cuenta con una extensión de seis mil setecientos cuatro metros cuadrados (6.704 m<sup>2</sup>), de propiedad de la sociedad JIMENEZ PEREZ Y CIA S. EN C. identificada con NIT. 8600513669 (fl. 6), según información contenida en Certificado de Tradición expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barichara (fls. 22-24).

El Grupo de Procesos Corporativos de Parques Nacionales Naturales, mediante correo electrónico de 14 de marzo 2018, requirió a la solicitante del registro allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad JIMENEZ PEREZ Y CIA S. EN C. identificada con NIT. 8600513669 (fl. 31).

Mediante correo electrónico de 21 de junio de 2018 (fl. 32), la señora Susana Ruiz, remitió un nuevo Certificado de Tradición correspondiente a un Lote inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-674, que cuenta con una extensión de ocho mil seiscientos ochenta y un metros cuadrados (8.681 m<sup>2</sup>), ubicado en la K 13 y 12 C 10 y 11, en el Municipio de Barichara, departamento de Santander, de copropiedad de los señores TOMAS BERMUDEZ JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.803.750, JERÓNIMO BERMUDEZ JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.826.570, y ANGELA JIMENEZ PEREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.611.814, conforme con información contenida en el referido certificado expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barichara (fls. 33-36).

El Grupo de Procesos Corporativos de Parques Nacionales Naturales, mediante correo electrónico de 21 de junio de 2018, requirió a la señora Susana Ruiz, remitir el formulario de solicitud de registro suscrito por todos los propietarios, en su defecto poder debidamente autenticado donde los propietario del predio objeto de solicitud le deleguen la presentación del trámite para el registro como reserva natural de la sociedad civil (fl. 39).

Mediante radicado No. 20184600056882 de 04/07/2018, la señora Susana Ruiz, remitió el formulario de solicitud suscrito por los señores TOMAS BERMUDEZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.803.750, JERÓNIMO BERMUDEZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.826.570, y ANGELA JIMENEZ PEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.611.814, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "CASTAÑETOS" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-674 (fl. 42).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ERNESTO JIMÉNEZ LOZADA" RNSC 093-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 207 del 14 de agosto de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "CASTAÑETOS", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-674, solicitado por los señores TOMAS BERMUDEZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.803.750, JERÓNIMO BERMUDEZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.826.570, y ANGELA JIMENEZ PEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.611.814 (fls. 46-48).

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 16 de agosto de 2018, a los señores TOMAS BERMUDEZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.803.750, JERÓNIMO BERMUDEZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.826.570, y ANGELA JIMENEZ PEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.611.814, en virtud de la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicaron la dirección para notificaciones (fl. 49).

Mediante correo electrónico con radicado No. 20194600001462 del 11/01/2019, la señora ANGELA JIMENEZ PEREZ, solicitó a este despacho cambiar el nombre de la Reserva Naru real de la Sociedad Civil CASTAÑETOS por **ERNESTO JIMÉNEZ LOZADA** (fl. 60).

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijado el 17 de septiembre de 2018 y desfijado el 28 de septiembre de 2018 (fl. 56), remitido mediante oficio con radicado No. 2018-460-008695-2 del 03/10/2018 (fl. 55), y en la Alcaldía Municipal de Barichara, fijado el 11 de septiembre de 2018 y desfijado el 25 de septiembre de 2018 (fl. 59), remitido mediante oficio con radicado No. 2018-460-008755-2 del 04/10/2018 (fl. 57), sin que se presentara intervención de terceros.

## **III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de conformidad con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el equipo técnico de la **Dirección Territorial Andes Nororientales DTAN** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y emitió el Concepto Técnico No. **20195530000423** del 16/04/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 75-81):

### **"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*El predio denominado manzana 94 a registrarse como "RNSC-Ernesto Jiménez Lozada", está ubicado en la K 13 y 12 C 10 y 11, del Municipio de Barichara, el cual se localiza en la parte suroriental del departamento de Santander, sobre una Meseta inclinada al margen derecho de la cuenca hidrográfica del Río Suarez. Así pues; la RNSC-Castañetos" forma parte del bosque seco tropical del Cañón del Chicamocha. La Foto 1. Muestra una vista de del predio a registrarse como "RNSC Ernesto Jiménez Lozada".*

➤

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ERNESTO JIMÉNEZ LOZADA" RNSC 093-18**

Los biomas y orobiomas zonales que se encuentran representados en el cañón del Chicamocha son cuatro: primero, el zonobioma tropical alternohigrico que corresponde al bosque seco tropical de zonas bajas, el zonobioma (Holdridge 1967), donde hay un periodo prolongado de sequía, El segundo zonobioma subxerofítico tropical, el cual equivale al bosque espinoso o en parte, al bosque muy seco tropical (Holdridge 1967). El tercero corresponde al pedobioma subxerofítico del piso térmico templado, que se encuentra en algunos valles de la cuenca media del río Chicamocha y Suarez a manera de enclaves. Estos enclaves pueden continuar hasta el piso térmico cálido y hacia más altitud con el pedobioma quersofítico del piso térmico frío. El predio a registrarse como "RNSC Ernesto Jiménez Lozada", se localiza en el zonobioma subxerofítico tropical.



Foto 1. Foto panorámica del predio a registrarse como "RNSC Ernesto Jiménez Lozada".  
Foto por: "RNSC Ernesto Jiménez Lozada"

Tabla 1. Puntos de referencia del polígono del predio a registrarse como "RNSC Ernesto Jiménez Lozada"

Punto	Descripción	Latitud	Longitud	Altitud
75 (Compostera)	CASTA1	N6 38.429	W73 13.158	1374 m
76 (Lindero)	CASTA2	N6 38.485	W73 13.138	1362 m
77 (Lindero)	CASTA3	N6 38.486	W73 13.206	1354 m
78 (Lindero)	CASTA4	N6 38.485	W73 13.201	1354 m
79 (Lindero)	CASTA5	N6 38.436	W73 13.162	1359 m

### Clima

La zona de Barichara se caracteriza por la baja precipitación y baja nubosidad, debido a la barrera natural de la Serranía de los Cobardes, la cual impide el flujo normal de los vientos húmedos provenientes del Valle Medio del Río Magdalena hacia esta zona, los cuales, al intentar franquear la serranía, pierden su humedad quedando convertidos en corrientes de aire seco, sin nubes, dejando expuesta la superficie de la región a los rayos del sol durante gran parte del día. En la región de Barichara se presentan dos tipos de climas: cálido y templado, ambos con temperaturas altas que oscilan entre los 19°C y 28°C (Concejo Municipal, 2011). La Gráfica 1, indica el climograma del municipio de Barichara.

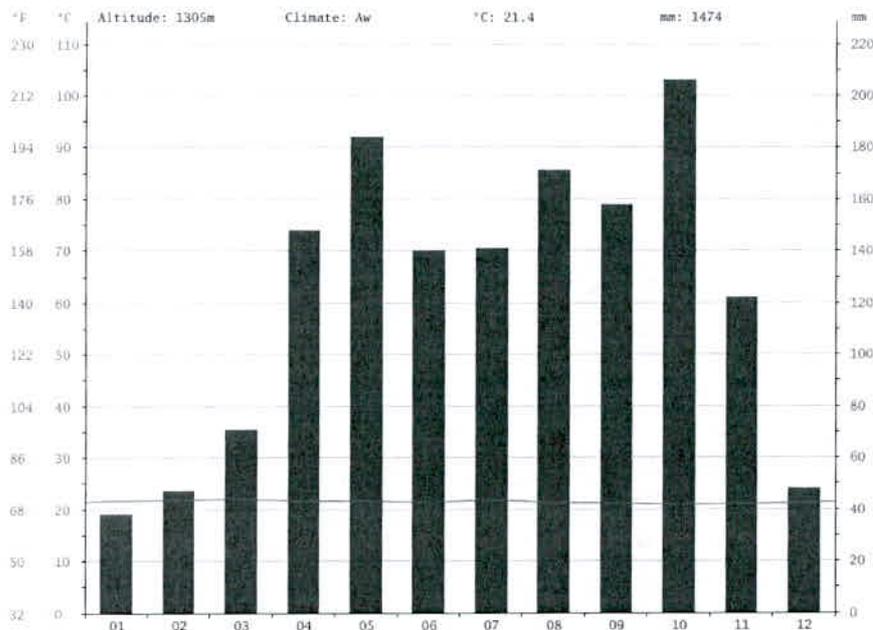
### Temperatura

La zona de Barichara se caracteriza por presentar temperaturas que oscilan entre los 19°C y los 28°C, con un promedio para la zona urbana de 22°C. La variación de la temperatura en el día (entre 4°C y 5°C) se ve altamente influenciada por la intensa insolación y baja nubosidad, mientras que la frescura de la noche hace descender otro tanto la temperatura (Concejo Municipal, 2011).

### Precipitación

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ERNESTO JIMÉNEZ LOZADA" RNSC 093-18**

Para el área de Barichara, se tiene un régimen de lluvias bimodal, que se caracteriza por dos picos de máxima precipitación entre los meses de abril - mayo y septiembre - octubre, así como dos períodos secos entre los meses de junio - agosto y noviembre - febrero. (Concejo Municipal, 2011)



Gráfica 1. Climograma del municipio de Barichara. (Climate data, 2018)

### Suelos y Geología

En el municipio de Barichara se encuentran dos tipos de zonas agrologicas: i. Piso térmico cálido y ii. Piso térmico medio. El predio manzana 94 a registrarse como "RNSC Ernesto Jiménez Lozada" se localiza en la zona de piso térmico cálido, también denominada provincia semiárida subhúmeda, la cual se caracteriza por tener un relieve complejo, suelos derivados de materiales heterogéneos de baja evolución y superficiales, bien drenados, de baja fertilidad, erosionados y pedregosos.

En cuanto a la geología, se caracteriza por la presencia de lutitas negras, calizas, areniscas y arcillas de color naranja. Depósitos de ladera asociados al pie de las mismas (Alcaldía de Barichara).

### Muestra de ecosistema

Según el diagrama de Holdridge, el tipo de ecosistema corresponde a bosque seco tropical y la zona de vida: Monte espinoso premontano. De este modo, el predio a registrarse como "RNSC Ernesto Jiménez Lozada" forma parte del bosque seco tropical del Chicamocha (Concejo Municipal, 2011). En el cañón del Chicamocha, el dosel está configurado por arbolado bajo hasta unos 5 m de altura, con especies como el Gallinero (*Pithecellobium dulce*), Cuji (*Prosopis juliflora*), Yabo (*Cerdium praecox*), Tamajaco (*Bursera graveolens*), entre otros. Existen varias cactáceas de porte columnar denominadas canelones (*Stenocereus* sp., *Armetocereus humilis*, *Monvillea smithiana*, *Pilosocereus* aff. *Browningia* sp.) y otras cactáceas como tunas (*Opuntia elatior*, *Opuntia dillenci*, *Opuntia* aff. *pittieri*), guasábaras (*Opuntia* aff. *tunicata*), *Melocactus* spp. y *Mammillaria colombiana* (Hernández-Camacho y Sánchez 1992) (Bird life, 2019).

Los bosques secos y riparios que forman parte del Cañón albergan especies únicas de Colombia (Alcaldía de Barichara); por su parte, la flora presenta algunos endemismos notables, y probablemente en su condición climática esta vegetación era un bosque bajo relativamente denso, que ha sido transformado en matorrales y pastizales cortos por intervención humana. Dada la anterior condición, la problemática ambiental y social que se vive en la zona, pone en riesgo la funcionalidad de estos ecosistemas (Bird life, 2019).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ERNESTO JIMÉNEZ LOZADA" RNSC 093-18**

A continuación, La **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** referencia las especies de plantas registradas en la "RNSC Ernesto Jiménez Lozada"

Nombre común	Nombre científico	Familia
Guayabo	<i>Psidium guajaba</i>	Myrtaceae
Cayeno	--	
Elemento	--	
Arrayan	--	
Cucharo	--	
Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae
Uña de gato	--	
Castañeto	<i>Thevetia peruviana</i>	Apocynaceae
Casposo	--	
Guayacán amarillo	<i>Jacaranda sp</i>	Bignoniaceae
Guayacán rosado	<i>Jacaranda sp</i>	Bignoniaceae
Gualanday	<i>Jacaranda caucaca</i>	Bignoniaceae
Aro	--	
Pata de vaca	--	
Roso nogal	--	
Aguacate	<i>Persea americana</i>	
Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	Anacardiaceae
Nopal	<i>Opuntia sp.</i>	Cactaceae
Fique	<i>Agave sp</i>	Agavaceae
Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	Meliaceae

La propietaria del predio menciona el registro del Cucarachero del Chicamocha, (*Thryophilus nicefori*), y el colibrí ventricastaño (*Amazilia castaneiventris*), especies en estado de amenaza en la lista roja de especies amenazadas de la UICN y endémicas de los Andes orientales de Colombia Tabla 2. Adicionalmente se incluyen las fotografías del momoto común (*Momotus momota*) y la iguana (*Iguana sp.*), avistadas en el predio. Foto 2 y Foto 3

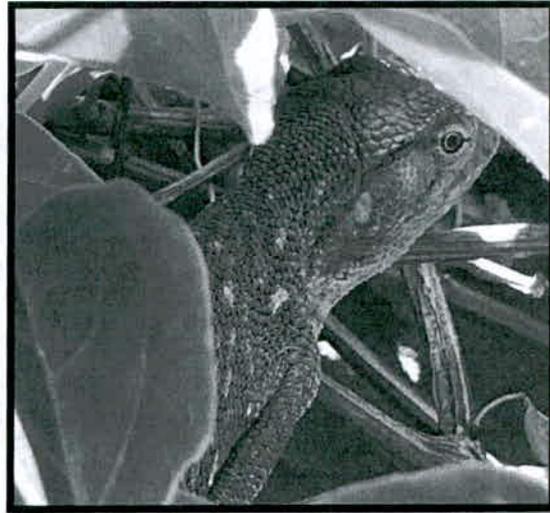
Tabla 2. Especies de aves endémicas del cañón del Chicamocha y amenazadas bajo el criterio de la lista roja de especies amenazadas de La UICN. (UICN Red list, 2019)

Nombre común	Nombre científico	Familia	Distribución	Estado de conservación (Lista roja de especies amenazadas UICN)
Cucarachero del Chicamocha	<i>Thryophilus nicefori</i>	Troglodytidae	Endémica del cañón del Chicamocha.	Criticamente en peligro (CR)
Colibrí ventricastaño	<i>Amazilia castaneiventris</i>	Trochilidae	Endémica del cañón del Chicamocha y el valle del Magdalena medio.	En peligro (EN)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ERNESTO JIMÉNEZ LOZADA" RNSC 093-18**



**Foto 3.** *Momotus momota*. Momoto común.  
Foto por RNSC Ernesto Jiménez Lozada.



**Foto 2.** *Iguana sp.* Iguana. Foto por Helena Saenz-RNSC Ernesto Jiménez Lozada.

### Zonificación

Zona de conservación: En esta zona se reconocen individuos de especies nativas de bosque seco tropical; camajón, trupillo, ceiba, y Castañetos, entre otras especies. El predio que colinda al costado occidental del predio es de carácter público y corresponde a un bosque de galería. Esta zona tiene un área de 0.3728 Has que representan el 42.9% %. Foto 5.

Zona de Agrosistemas: Esta zona se establecerá con el fin de auto consumo, producción de compost, lombrices y vivero para reproducir especies nativas. 16.9% del predio corresponde a esta zona Foto 7.

Zona de amortiguación y manejo especial: El proceso que se está llevando en esta zona es una revitalización con caracolí, camajón y ceibas. Así mismo, en esta zona se pueden encontrar árboles frutales de papaya, naranja y mandarina. El 18.2% del predio corresponde a esta zona. Foto 4.

Zona de uso intensivo e infraestructura: Comprende la parte alta del predio, cercana a la carretera donde se construyó una vivienda con la menor intervención posible del terreno. Esta construcción será un taller de papel. Esta zona tiene un área de 0.1910 Has correspondientes a 22.0% del predio. Foto 6.

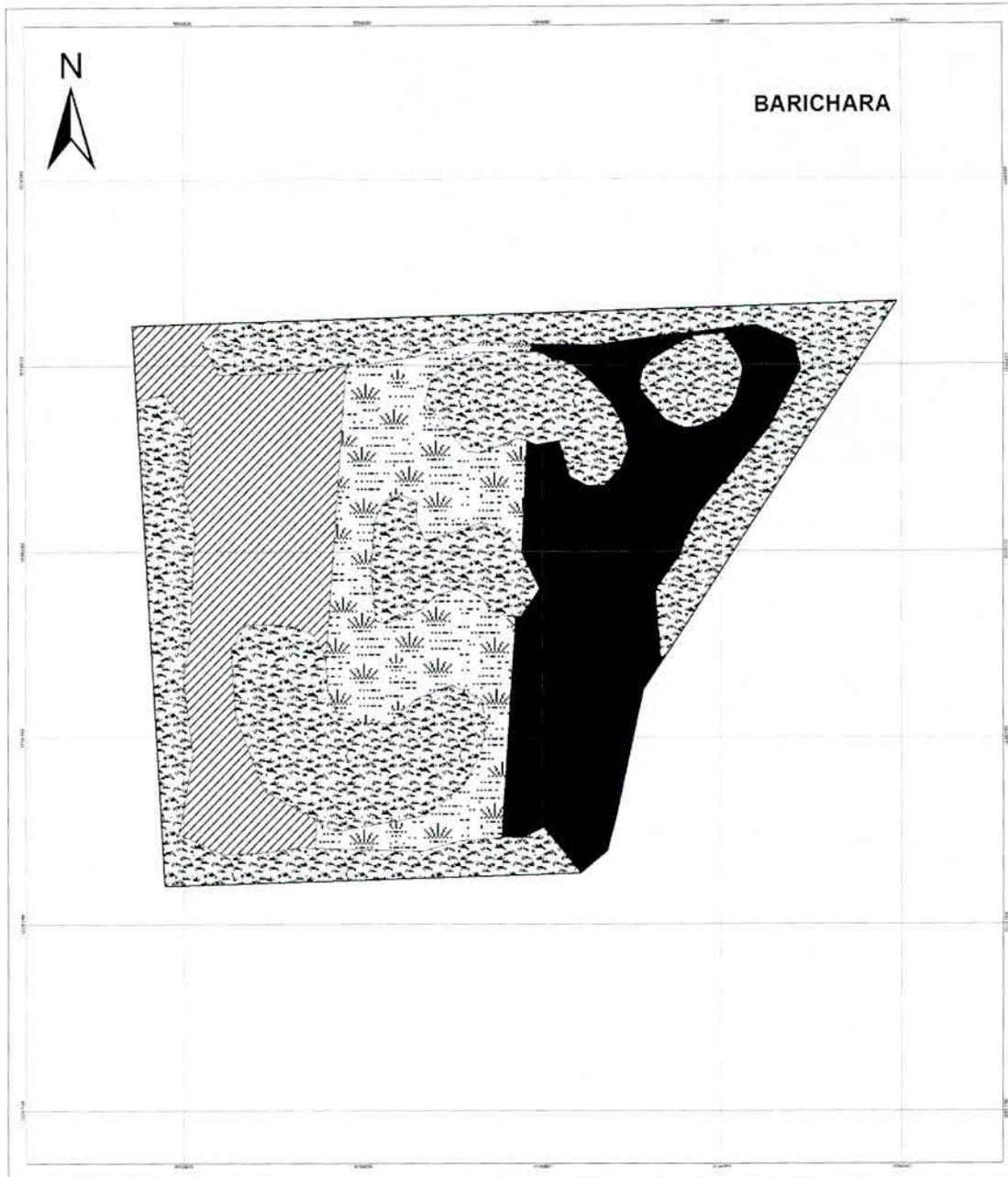
La **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, indica la zonificación en el predio a registrarse como "RNSC Ernesto Jiménez Lozada".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	0,3728	42,9
Zona de Amortiguación y Manejo especial	0,1580	18,2
Zona de Agrosistemas	0,1463	16,9
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1910	22,0
<b>TOTAL</b>	<b>0,8681</b>	<b>100</b>

El Mapa 1, muestra la zonificación propuesta para el predio a registrarse como "RNSC Ernesto Jiménez Lozada"



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ERNESTO JIMÉNEZ LOZADA" RNSC 093-18**



**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Grupo de Sistemas de Información y Geoanálisis

**CARTOGRAFÍA BÁSICA**

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Ernesto Jiménez Lozada

Escala 1:500

**LÍMITES**

- Parcela Ernesto Jiménez Lozada
- Límite Municipal

**CONVENCIONES**

**ZONIFICACION**

- Zona de Conservación
- Zona de Investigación y Manejo Especial
- Zona Agrícola
- Zona Urbana

**CUADRO DE ÁREAS**

Zonificación	Área HA
Zona de Conservación	0,3728
Zona de Investigación y Manejo Especial	0,1580
Zona de Agricultura	0,1483
Zona de Uso Urbano e Infraestructura	0,1810
Área Total para Registrar	0,8601

**LOCALIZACIÓN GENERAL**

**FECHA DE INFORMACIÓN**

FECHA DE ELABORACIÓN: 11 de Noviembre de 2019

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 11 de Noviembre de 2019

**INFORMACIÓN DE PUBLICACIÓN**

ESTADO: Borrador

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11 de Noviembre de 2019

2019

Mapa 1. Zonificación propuesta para el predio a registrarse como "RNSC ERNESTO JIMENEZ LOZADA"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ERNESTO JIMÉNEZ LOZADA" RNSC 093-18**



Foto 5. Zona de conservación.



Foto 4. Zona de amortiguación y manejo especial



Foto 7. Zona de agro-sistemas.



Foto 6 Zona de uso intensivo

**Objetivos y objetos de conservación**

*El predio cumple y contribuye con los objetivos del Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, referente a los Objetivos generales de conservación, los cuales se refieren a los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica.*

*a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.*

*b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.*

*Asimismo, el predio cumple y contribuye con los objetivos del artículo 2.2.2.1.1.6 del decreto único reglamentario 1076, referente a los objetivos de conservación de las áreas protegidas SINAP.*

*a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.*

*d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*

*f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ERNESTO JIMÉNEZ LOZADA" RNSC 093-18**

*Así, El propósito de creación de la reserva Ernesto Jiménez Lozada es consolidar un espacio de producción sostenible y conservación del ecosistema de bosque seco tropical.*

Los objetos de conservación de la reserva son:

1. *Amazilia castaneiventris- Colibri ventricastaño*
2. *Thryophilus nicefori- Cucarachero del Chicamocho.*

**Amenazas y factores que contribuyen con las amenazas**

*A escala de municipio, se presentan riesgos de incendios forestales, también se presentan conflictos por el uso del agua, y debilidad en el tratamiento de las aguas residuales; Por otro lado, es notorio el deterioro y disminución de los bosques por deforestación y cambio en el uso del suelo. A escala del predio, el hecho de que este, tenga un uso exclusivo para la conservación y no logren los objetivos de producción sostenible, es una amenaza.*

**Usos y aprovechamientos en la RNSC Ernesto Jiménez Lozada**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Ernesto Jiménez Lozada" se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:*

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Educación ambiental.*
5. *Recreación y ecoturismo.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

**Aspectos socio-económicos de la RNSC Ernesto Jiménez Lozada**

*Por el estado del suelo, se cree que los antiguos dueños tenían destinado el terreno en mención, para cultivos y para ganadería. Este predio fue adquirido por la familia Jiménez (actuales propietarios) hace 20 años. Hace unos tres años, el predio manzana 93, había sido destinado para ser una urbanización; sin embargo, cuando el hotel Altos del Viento (predio colindante que también pertenece a la familia) estuvo terminado, una de las propietarias se dio cuenta que el terreno correspondiente no podría tener el mismo objetivo.*

*En primera instancia, los propietarios del predio, al ser una familia de tradición arquitecta, venían ejecutando proyectos, en donde uno apalancaba el otro, hasta que se pensó en la idea de consolidar un espacio verde cuyo propósito fuera, conservar el bosque seco tropical y las especies de fauna y flora asociadas a este ecosistema a través del uso sostenible de los bienes y servicios que provee este ecosistema. Así mismo, se consideró la oportunidad de conectar las propuestas desarrolladas a partir del hotel Altos del viento con la "RNSC Ernesto Jiménez Lozada" (Manejo de residuos, educación ambiental, entre otras actividades).*

*En cuanto a lo social, en la "RNSC Ernesto Jiménez Lozada" se han dado talleres sobre producción en huerta orgánica y pensamiento sistémico. Se tiene un vínculo con los niños y niñas de Barichara a través de la ludoteca (espacio que fue donado por la familia). En cuanto a los vecinos, son ellos mismos, y con la ludoteca se tienen muy buenas relaciones. Así mismo, se espera conformar un espacio demostrativo a partir de la práctica de los oficios que busca un aprendizaje significativo. Se puede mencionar también, los vínculos que se han establecido con el colegio y la alcaldía del municipio.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ERNESTO JIMÉNEZ LOZADA" RNSC 093-18**

**Perspectivas y bienestar**

La "RNSC Ernesto Jiménez Lozada se ha configurado como un factor de unión de esfuerzos y por otro lado, un espacio de prolongación de los ideales de la familia.

**Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas**

De acuerdo con el correo electrónico enviado el 06 de marzo, por el profesional SIG de la Territorial Andes Nororientales la Reserva "Ernesto Jiménez Lozada" **NO** se encuentra superpuesta con Áreas Protegidas públicas regionales.

**Verificación del traslape del predio con título mineros o de hidrocarburos**

De acuerdo con el correo electrónico enviado el 06 de marzo, por el profesional SIG de la Territorial Andes Nororientales la Reserva "Ernesto Jiménez Lozada" **NO** se encuentra traslapada con títulos mineros, solicitudes mineras, proyectos de hidrocarburos comunidades negras ni resguardos indígenas.

La fuente de la información para el análisis corresponde a la Agencia Nacional de Minería (agosto 2018), la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-febrero 2017), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2017), Comunidades Negras (IGAC octubre 2018) y Resguardos Indígenas (IGAC octubre 2018).

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable el registro del predio "ERNESTO JIMENEZ LOZADA" como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

**Otros aspectos contemplados**

De acuerdo con verificación realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de fecha 25/04/19, se evidenció que la RNSC 093-18 "ERNESTO JIMÉNEZ LOZADA" presenta traslape con área reservada de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras – febrero de 2019, ante lo cual cabe resaltar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas reservadas son: "(...) Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa (...)”<sup>3</sup>

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica la DTAN evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por los proyectos anteriormente mencionados, que posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración, y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y la información digital suministrada por el propietario del predio a registrarse como "RNSC Ernesto Jiménez Lozada", se considera **VIABLE** el registro con una extensión superficial de (0.8681) Has del predio (predio sin nombre) como Reserva Natural de la Sociedad Civil "Ernesto Jiménez Lozada" ya que cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el titular del registro deberá elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación planteados. (...)"

↙

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ERNESTO JIMÉNEZ LOZADA" RNSC 093-18**

**IV. CONSIDERACIONES**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20195530000423** del 16/04/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-674, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ERNESTO JIMÉNEZ LOZADA**", toda vez que cumplen a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ERNESTO JIMÉNEZ LOZADA**", una extensión superficiaria total de ocho mil seiscientos ochenta y un metros cuadrados (**8.681 m<sup>2</sup>**), del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-674, ubicado en la K 13 y 12 C 10 y 11, en el Municipio de Barichara, departamento de Santander, de copropiedad de los señores TOMAS BERMUDEZ JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.803.750, JERÓNIMO BERMUDEZ JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.826.570, y ANGELA JIMENEZ PEREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.611.814, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ERNESTO JIMÉNEZ LOZADA**" se proponen:

- a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano. Asimismo, el predio cumple y contribuye con los objetivos del artículo 2.2.2.1.1.6 del decreto único reglamentario 1076, referente a los objetivos de conservación de las áreas protegidas SINAP.
- a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ERNESTO JIMÉNEZ LOZADA**",

ZONIFICACIÓN	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	0,3728	42,9
Zona de Amortiguación y Manejo especial	0,1580	18,2
Zona de Agrosistemas	0,1463	16,9
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1910	22,0
<b>TOTAL</b>	<b>0,8681</b>	<b>100</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ERNESTO JIMÉNEZ LOZADA" RNSC 093-18**

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ERNESTO JIMÉNEZ LOZADA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los beneficiarios del presente registro, podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS y a la Alcaldía Municipal de Barichara, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, conforme con el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **TOMAS BERMUDEZ JIMENEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.803.750, **JERÓNIMO BERMUDEZ JIMENEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.826.570, y **ANGELA JIMENEZ PEREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.611.814, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ERNESTO JIMÉNEZ LOZADA" RNSC 093-18**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ERNESTO JIMÉNEZ LOZADA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que oriente su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JABRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Fabio Villamizar Durán – Director Territorial Andes Nororientales DTAN  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 093-18 Ernesto Jiménez Lozada